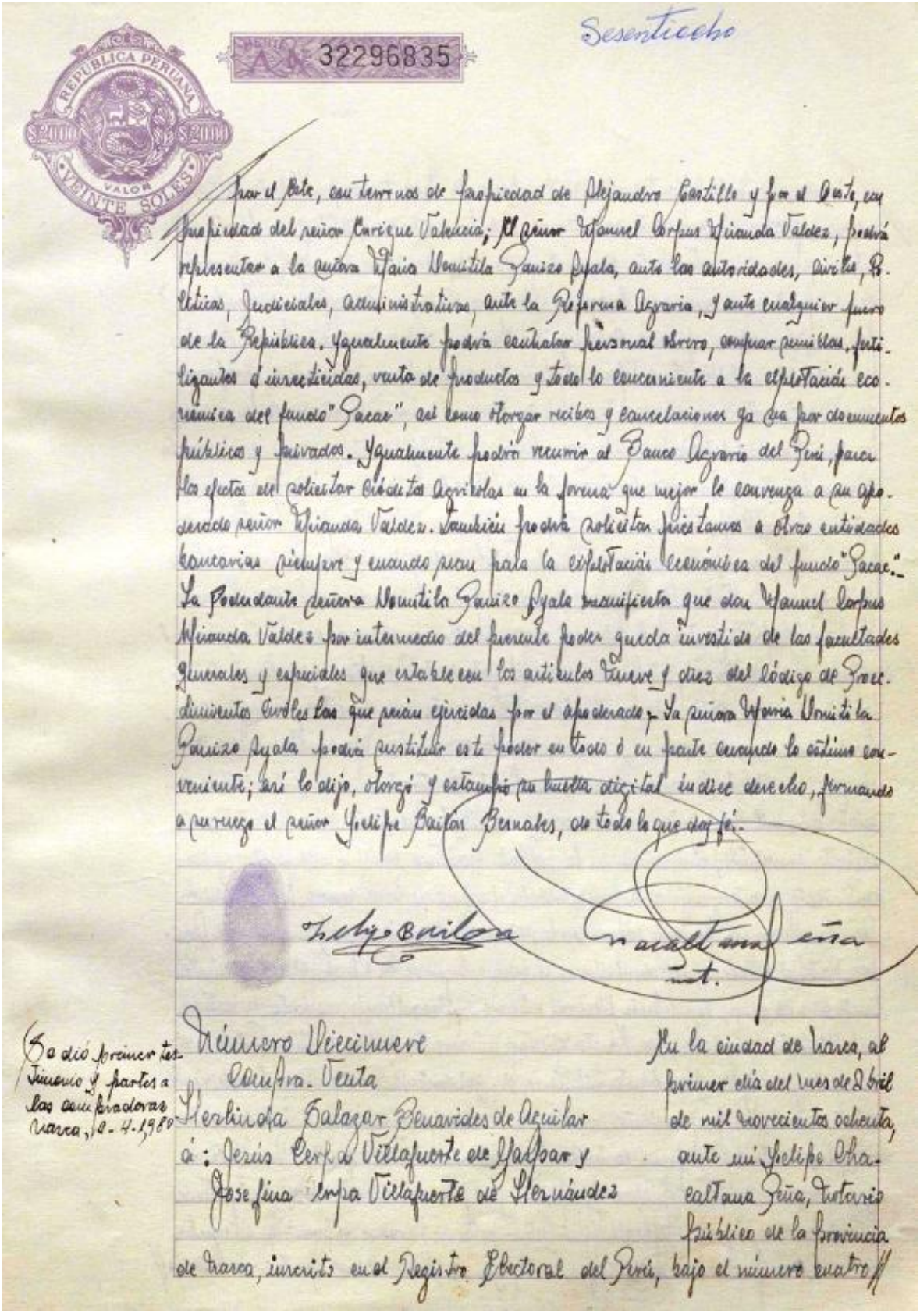
Firmado digitalmente por: BARRIOS CHAVEZ Jose Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 15:12:31-0500



Sesenticuatro

REPUBLICA PERUANA S/2000 VEINTE SOLES VALOR S/2000

SERIE A N° 32296835

Por el Norte, con terrenos de propiedad de Alejandro Castillo y por el Oeste, con propiedad del señor Enrique Valencia; El señor Manuel Carpus Miranda Valdez, podrá representar a la señora María Vanitila Sanizo Ayala, ante las autoridades, Civiles, Políticas, Judiciales, Administrativas, ante la Reforma Agraria, y ante cualquier fuero de la República. Igualmente podrá cualquier personal Obrero, comprar semillas, fertilizantes e insecticidas, venta de productos y todo lo concerniente a la explotación económica del fundo "Sacac", así como otorgar recibos y cancelaciones ya sea por documentos públicos y privados. Igualmente podrán recurrir al Banco Agrario del Perú, para los efectos de solicitar Créditos Agrícolas en la forma que mejor le convenga a su apoderado señor Miranda Valdez. También podrá solicitar préstamos a otras entidades bancarias existentes y cuando para la explotación económica del fundo "Sacac".- La Poderdante señora Vanitila Sanizo Ayala manifiesta que dan Manuel Carpus Miranda Valdez por intermedio del presente poder queda investido de las facultades generales y especiales que establecen los artículos Cuarenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles las que serán ejercidas por el apoderado.- La señora María Vanitila Sanizo Ayala podrá sustituir este poder en todo ó en parte cuando lo estime conveniente; así lo dijo, otorgó y estampó su huella digital índice derecho, firmando a su ruego el señor Felipe Bailon Bernales, de todo lo que doy fé.

Felipe Bailon

Ante mí

Se dió primer testimonio y partes a las compradoras Marca, 10-4-1980

Número Diecinueve

Compra. Venta

Hortinsia Salazar Benavides de Aguilar

á: Jesús Cerpa Villafuerte de Valdez y Josefina Inga Villafuerte de Hernández

En la ciudad de Marca, al primer día del mes de Abril de mil novecientos ochenta, ante mí Felipe Chacaltana Peña, Notario Público de la provincia de Marca, inscrito en el Registro Electoral del Perú, bajo el número cuatro //

Firmado digitalmente por: BARRIOS CHAVEZ Jose Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 15:12:38-0500

mientos seiscientos noventicuatro mil ochocientos treinticinco, con libreta de conscripción militar número ciento veintitrés mil trescientos noventitrés y con libreta tributaria seis millones trescientos cincuentitrés mil setecientos dieciocho; compareció de una parte como vendedora la señora Florinda Salazar Benavides de Aguilar, peruana, casada con el señor Raúl Aguilar Sedeño, natural de Santa Lucía - Lucanas, domiciliada en el Distrito de Ubarcana Zona O- cinco número diecinueve, profesora, de cuarentitrés años de edad, con Libreta Electoral número cuatro millones seiscientos noventa mil setecientos veinte y con libreta tributaria cuatro millones cuatrocientos cincuentitrés mil ochocientos cincuentitrés; y de la otra parte como compradoras las señoras Jesús Ocupa Villafuerte de Gaspar y Josefina Ocupa Villafuerte de Hernández, peruanas, vecinas de nasca, domiciliadas en la calle Simón Rosa ciento veintitrés de la Urbanización Vista Alegre - Nasca; siendo la primera casada con el señor Eduardo Hernán Gaspar Macedo, empleada, de veintisiete años de edad, con libreta Electoral número cuatro millones setecientos cinco mil setecientos treintidos y con libreta tributaria número R- setecientos veintiocho mil trescientos ochentitrés. la segunda, natural de nasca, de ocupación su casa, casada con el señor Marco Hernández Rodríguez, de veintitrés años de edad, con libreta Electoral número siete millones doscientos ocho mil novecientos noventinueve y con libreta tributaria cinco R veintitrés mil doscientos setentitrés; Interviene en la presente escritura con el fin de prestar su consentimiento y autorización a la firmante venta el esposo de la vendedora, señor Raúl Aguilar Sedeño, peruano, casado con la señora Florinda Salazar Benavides de Aguilar, natural de Nasca, con domicilio en el mismo lugar de la esposa, obrero, de cuarentitrés años de edad, con libreta Electoral número cuatro millones seiscientos noventidos mil seiscientos noventidos, con libreta Militar número cien millón ciento cuarentidos mil ochocientos setentidos y con libreta tributaria N. quinientos cuarentitrés mil cuatrocientos veintitrés.- Los comparecientes por mayores de edad, instruidos en el idioma castellano y legalmente capaces para contratar a quienes doy fé. Y me manifestaron que elevara a escritura pública la minuta que firmada me entregaron y cuyo tenor literal es como sigue.- Minuta.- Señor notario: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de Compra Venta, que celebran de una parte como vendedora

Firmado digitalmente por: BARRIOS CHAVEZ Jose Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 15:12:47-0500

REPÚBLICA PERUANA
VALOR VEINTE SOLES
2000 2000

A-N 32296837

Sesentinueve

La señora Yerlinda Palazar Benavides de Aguilar, con Libreta Tributaria número cuatro millones cuatrocientos cincuentiocho mil novecientos cincuenticinco y con domicilio legal y fiscal en el Fundo San Juan de Marcona Zona D - Cinco número diecinueve, con autorización é intervención en la presente escritura de su esposo señor Raúl Aguilar Cárdenas con domicilio en el mismo lugar de la esposa y con Libreta Tributaria número N quinientos cuarentiocho mil cuatrocientos veintiocho; a quienes en adelante se les llamará La Vendedora, y de la otra parte como compradores los señores Jesús Ochoa Villafuerte de Vásquez, con Libreta Tributaria R veintiocho mil trescientos cincuentiocho y la señora Josefina Ochoa Villafuerte de Hernández con Libreta Tributaria cinco R veintitrés mil doscientos veintitrés, ambos domiciliados en la calle Dinchi Roca número ciento veintitrés de la Urbanización Vista Alegre Marca, a quienes en adelante se les llamará "Los Compradores". El contrato precedera bajo la términos y condiciones siguientes.- Primero.- La Vendedora es propietaria de parte del lote de terreno rural número uno, parte del lote número dos y parte del lote número tres de la manzana R- de la Urbanización Vista Alegre, comprensión del distrito y provincia de Marcá, departamento de Ica, cuyos linderos generales de los lotes materia de la venta son los siguientes: Por el Norte, con propiedad de don Domingo Palazar, hoy de la señora Graciela Palazar de Barrientos, por donde mide cuarenta metros lineales; por el Sur, con la Avenida veintisiete de Octubre, hoy calle Ica, por donde mide también cuarenta metros lineales; por el Este, con una calle sin nombre, hoy calle Dinchi Roca, signada con el número ciento veintitrés, por donde mide diez metros lineales; y por el Oeste, con propiedad de don Domingo Palazar Balbuena, hoy del señor David Portugal, por donde también mide diez metros lineales; encerrando dentro de estas linderos y medidas una área superficial de cuatrocientos metros cuadrados.- La Vendedora adquirió este terreno en estado solar del señor Domingo Palazar Balbuena en el precio de cinco mil soles oro, según escritura pública de Compra-Venta, celebrada ante el Notario de Marca, señor Yolipe Chocallana Grisa, con fecha veintitrés de Enero de mil novecientos sesentinueve, la misma que se anotó preventivamente en el asiento tres de fojas ciento treintiocho del Tomo ciento treintiocho del Registro de Propiedad Inmueble de Ica, con fecha nueve//

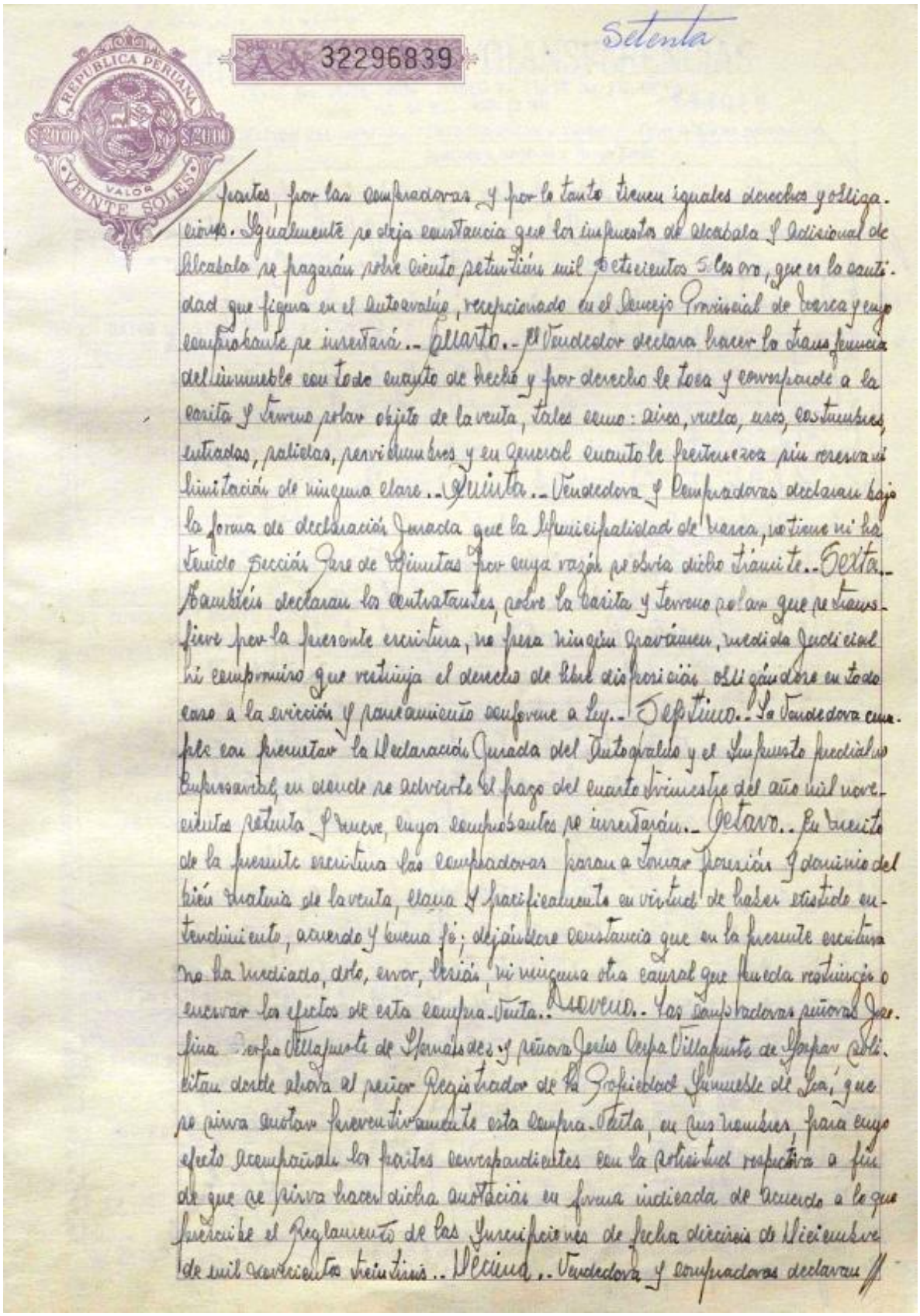
Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por: BARRIOS CHAVEZ Jose Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 15:13:07-0500

nueve de Marzo de mil novecientos veintitrés.- Segundo.- Sobre parte del area de cuatrocientos metros cuadrados que adquirió la vendedora, ha construido una capilla, que tiene una area de ciento ochenta metros cuadrados y esta construida con cimiento de piedra y cemento, paredes de adobes fuertes de cabeza, las paredes se hallan tarajeadas y pintadas y esta compuesta de pata, un living, comedor, dos dormitorios cocina, baño y corral, todas las piezas con piso de cemento; techos de esteras de caña de Guayaquil, con alfajías de madera con torta de barro, tiene dos puertas de fierro que dan a la calle Pinchi Roca, signada la primera con el número ciento veintitrés y la otra está sin número y una puerta de madera en el corral y se halla encerrado dentro de los linderos y medidas siguientes: Por el Norte, con propiedad antes de don Domingo Salazar, hoy de la señora Graciela Salazar de Barrionuevo, por donde mide dieciocho metros lineales; por el Sur, con la calle veintisiete de Octubre, hoy calle Ica, por donde también mide dieciocho metros lineales; por el Este, con una calle sin nombre, hoy calle Pinchi Roca, por donde mide diez metros lineales; y por el Oeste, con la otra parte que vende la señora Gertrudis Salazar de Aguilar ó sea la parte de terreno que se encuentra sin construir, por donde mide también diez metros lineales; encerrándose una area de ciento ochenta metros cuadrados.- Se hace presente y se deja constancia que todas las paredes que circundan la casa son propias, igualmente se deja constancia que los doscientos veinte metros cuadrados que quedan de terreno solar, está comprendido en la venta que se hace por la presente escritura, siendo esta venta ad. corpus y como tal renuncian a cualquier reclamación por mayor ó menor medida. Y se hacen mutua y recíproca donación sobre cualquier exceso ó diferencia y renuncia a cualquier reclamación posterior por todo concepto.- Tercero.- Por la presente escritura la vendedora transfiere a favor de las compradoras el dominio y posesión de los inmuebles descritos en las cláusulas anteriores en el precio convencional de Ciento treinticuatro mil setecientos Soles oro, cantidad que la vendedora declara haber recibido de las compradoras en dinero efectivo y a su entera satisfacción renunciando por lo tanto a cualquier reclamación de dinero no recibido. Se deja constancia que el importe de la venta ha sido afectado por iguales //

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por: BARRIOS CHAVEZ Jose Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 15:13:11-0500



REPUBLICA PERUANA S/2000 S/2000 VALOR VEINTE SOLES

A 32296839

Setenta

frantes, por las compradoras y por lo tanto tienen iguales derechos y obliga-
ciones. Igualmente se deja constancia que los impuestos de Alcabala y Adicional de
Alcabala se pagarán sobre ciento veintitrés mil trescientos Soles oro, que es lo canti-
dad que figura en el Autoavalúo, recepcionado en el Concejo Provincial de Ica y cuyo
comprobante se inventará.- Cuarto.- El Vendedor declara hacer la transferencia
del inmueble con todo cuanto de hecho y por derecho le toca y corresponde a la
casita y terreno motivo objeto de la venta, tales como: aires, vistas, usos, costumbres,
entradas, salidas, servidumbres y en general cuanto le pertenezca sin reserva ni
limitación de ninguna clase.- Quinto.- Vendedora y Compradoras declaran bajo
la forma de declaración Jurada que la Municipalidad de Ica, no tiene ni ha
tenido Sección Sexta de Quintas por cuya razón no obvia dicho tramite.- Sexta.-
Asimismo declaran los contratantes, sobre la casita y terreno motivo que se transfi-
ere por la presente escritura, no pesa ningún gravámen, medida Judicial
ni compromiso que restrinja el derecho de libre disposición obligándose en todo
caso a la evicción y saneamiento conforme a Ley.- Septimo.- La Vendedora cum-
plio con presentar la Declaración Jurada del Autoavalúo y el Impuesto predial o
Impuesto, en donde se advierte el pago del cuarto trimestre del año mil nove-
cientos setenta y nueve, cuyos comprobantes se inventarán.- Octavo.- En mérito
de la presente escritura las compradoras pasan a tomar posesión y dominio del
bien materia de la venta, desde ya y gratificadamente en virtud de haber existido en-
tendimiento, acuerdo y buena fé; dejándose constancia que en la presente escritura
no ha mediado, dolo, error, violencia ni ninguna otra causal que pueda restringir o
enervar los efectos de esta compra-venta.- Noveno.- Las compradoras señoras Jose-
fina Vespa Villafuerte de Gonzales y señora Jesus Vespa Villafuerte de Gonzales soli-
citan desde ahora al señor Registrador de la Propiedad Inmueble de Ica, que
se sirva anotar preventivamente esta compra-venta, en sus libros, para cuyo
efecto acompañan los partes correspondientes con la solicitud respectiva a fin
de que se sirva hacer dicha anotación en forma indicada de acuerdo a lo que
prescribe el Reglamento de las Inscripciones de fecha dieciseis de Diciembre
de mil novecientos treintitres.- Decimo.- Vendedora y compradoras declaran //

Firmado digitalmente por: BARRIOS CHAVEZ Jose Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 15:13:15-0500

aceptar en todas y cada una de las clausulas en que se puntualiza la puente escritura; pidiendo asimismo que los Impuestos de Alcabala y Adicional de Alcabala se pagaran conforme a Ley, es decir el cincuenta por ciento cada uno y los derechos notariales serán abonados por las compradoras.- Usted señor Notario Agregarálo de Ley y expedirá los partes correspondientes para su anotación.- Nasca, veintinueve de Marzo de mil novecientos ochenta.- Herlinda P. de Aquilar.- Raúl Aquilar.- Jaúl Serpa de Garfar.- Josefina Serpa de Hernández.- Autorizada la puente escritura por el doctor Carlos Santiago Valencia Registro cuatrocientos veinte Folio nueve.- Anotación en la Minuta.- Pase al Banco de la Nación para el pago del Impuesto de Alcabala y Adicional de Alcabala de soles oro ciento cincuenta mil setecientos a razón del doce por ciento ó sea soles oro Veinte mil seiscientos cuatro Nasca, primero de Abril de mil novecientos ochenta.- Chara Ramos Peña. Por ante de la Notaría.- Ynserto.- Banco de la Nación.- Impuesto a las transferencias = Lugar número quince mil doscientos veinticinco.- dieciseis mil novecientos.- titulo V.U.U. número ciento treinticinco.- presentacho H.C.- doscientos cincuenticinco.- presentacho H.C.- cuatrocientos veinte.- presentacho H.C.- Certificado número cuatrocientos cuarentaicuatro mil cero diecisiete.- Datos de Identificación del Contribuyente.- Libreta tributaria de la vendedora: cuatro millones cuatrocientos cincuentaicuatro mil cuatrocientos cincuenticinco = Salazar Benavides de Aquilar Herlinda.- Domicilio = Departamento = Ica: Provincia = Nasca: distrito: Nasca: Zona 0- cinco número diecinueve.- Datos Relativo al otro contratante.- Libreta tributaria R pateciento veintiocho mil trescientos ochenticuatro.- Serpa Villafuerte de Garfar Jesús.- Cinco R veintitrés mil doscientos pentitrés.- Serpa Villafuerte de Hernández Josefina.- Domicilio = Departamento: Ica = provincia = Nasca = Distrito = Nasca = Calle Pardo Rosa ciento veintitrés - Vista Alegre.- Datos Relativo al Contrato: Naturaleza del contrato: Compra-Venta.- Fecha - veinticuatro de Marzo de mil novecientos ochenta.- Ubicación del inmueble: Urbanización Vista Alegre. Nasca.- Concepto y Monto del Pago. Forma de Pago de la Compra-Venta.- El contado.- Impuesto: Soles oro ciento pentitrés mil setecientos = Alcabala de Enajenaciones: seis por ciento - Adicional Alcabala de enajenaciones - seis por ciento = Soles oro diez mil trescientos dos. Total //

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por: BARRIOS CHAVEZ Jose Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 15:13:18-0500

Setentiseno

A 32296841

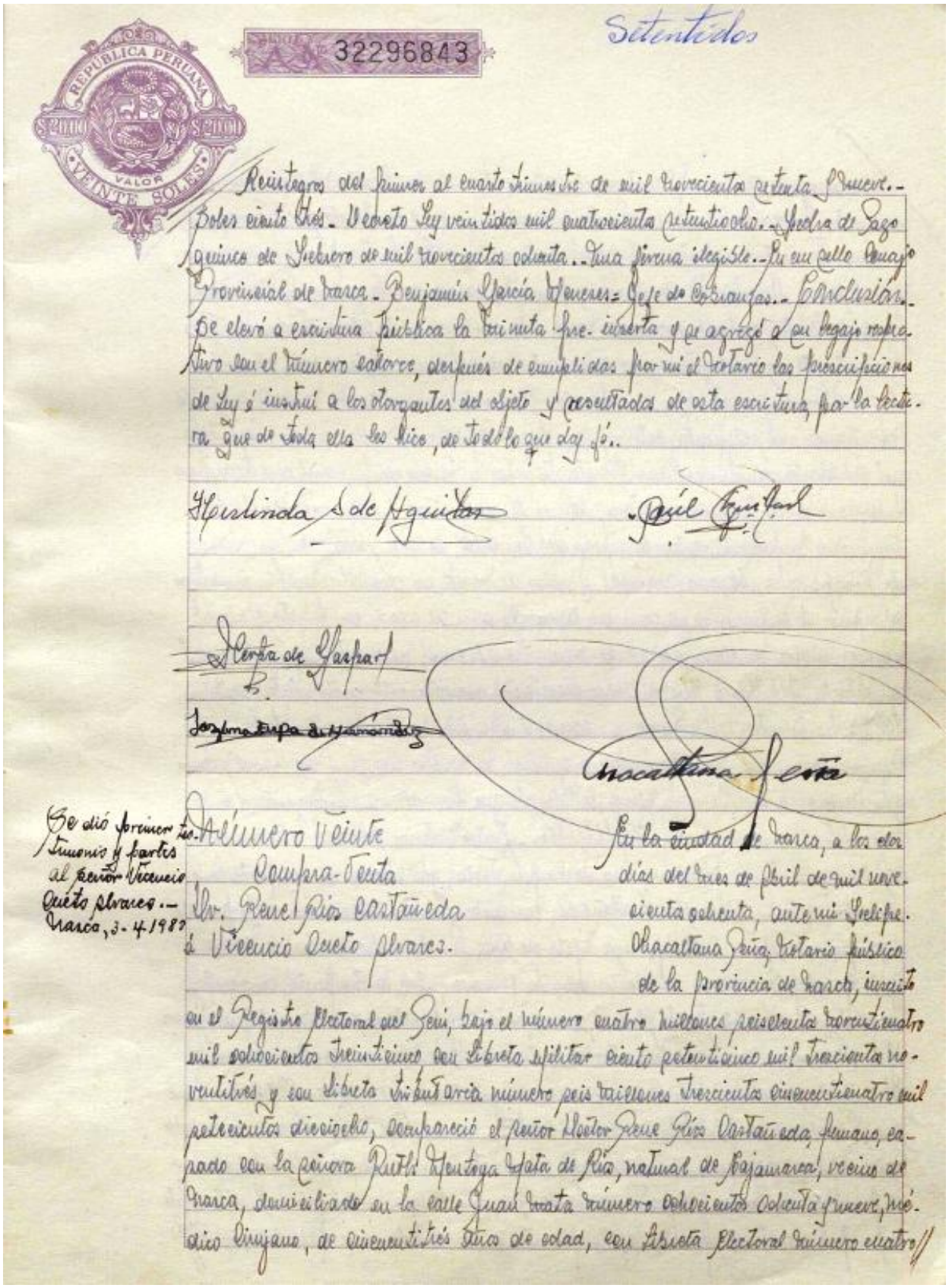
Veinte mil peiscientos cuatro = Fecha de Saco: primero de Abril de mil no-
vecientos ochenta.- Herlinda P. de Aguilar.- Jesús Cerpa de Gaspar.- Josfina Cerpa de
Hernandez.- Dos firmas ilegibles con sellos del Banco de la Nación de Nasca.- Otro
Juramento.- Ministerio de Economía y Finanzas Dirección General de Contribuciones
Declaración Jurada y Liquidación de los Impuestos sobre transferencias de Bienes
a título Oneroso - Datos Relativo a los contratantes - Transferente. Salazar Benave-
des de Aguilar Herlinda.- Domicilio fiscal - Zona 8. cinco número diecinueve -
Marcona.- Identificación Tributaria = cuatro millones cuatrocientos cincuentisiete
mil setecientos cincuentisinco = Compradores = Cerpa Villafuerte de Gaspar Jesús:
Cerpa Villafuerte de Hernández Josefina - Domicilio fiscal - Dinchi Poca número
ciento veintitrés Nasca Negro - Identificación Tributaria - R peteicientos veintiocho
mil Trescientos ochentiocho = cinco R veintitrés mil trecientos peruntitrés - Datos
Relativos al contrato - Naturaleza del acto ó contrato = Compra - Venta - Fecha
del contrato veintiocuatro de Marzo de mil novecientos ochenta.- Datos Relati-
vos al Bien que se transfiere - Ubicación del Bien - Urbanización Nasca Negro - Precio
de Transferencia - soles oro ciento treintiocuatro mil peteicientos - Forma de Trans-
ferencia - al contado - Determinación de la materia imponible y Tasas del
Impuestos - Impuesto de Alcabala de enajenaciones Ley quince mil trecientos vein-
ticinco.- Materia Imponible. ciento peteintiún mil peteicientos - Tasa: dos por ciento
Impuesto - soles oro diez mil Trecientos dos - total de cada Impuesto = soles oro
diez mil trecientos dos.- Impuesto Adicional al de Alcabala de enajenaciones Ley
dieciseis mil novecientos - Materia Imponible. ciento peteintiún mil peteicientos - Tasa
seis por ciento = Impuesto - soles oro diez mil trecientos dos = Soles oro diez mil tre-
cientos dos.- total General = Veinte mil peiscientos cuatro = Documentos que se
acompañan - Una copia de la escritura anterior, dos copias de la presente escritura,
dos comprobantes de Pago del Impuesto al Banco de la Nación, tres formularios
de declaración Jurada, copia fotostática del Autoavaluo.- Nasca, primero de Abril
de mil novecientos ochenta.- Herlinda P. de Aguilar.- Jesús Cerpa de Gaspar.- Jo-
sefina Cerpa de Hernández.- Otro Juramento.- Concejo Provincial de Nasca. Dos
mil novecientos peteintiseis - Impuesto al Patrimonio Predial no Empresarial //

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por: BARRIOS CHAVEZ Jose Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 15:13:22-0500

Decreto Ley = diecinueve mil seiscientos cincuenticuatro - Acuerdo de la Declaración Jurada de Autoavalúo - Predio Urbano - Una persona declarante - En un pedazo Concejo Provincial de Nasca - Jefe de Emisiones - Año mil novecientos siete - CER. diecinueve de Setiembre de mil novecientos setenta y seis - Salazar Benavides de Aguilar Yolanda = Secretario - Ubicación del predio que se declara - Departamento = Ica - Provincia - Nasca - Distrito - Nasca - Vista Alegre - Jirón Pinchi Roca - Condición del predio - Estado - Terminado en parte - tipo - casa = Casa: Casa habitación = Estructuras = Vigas y columnas Yi - Soles oro cuatrocientos - Techos = H = soles oro ciento cincuenta = Acabados = H - soles oro doscientos - Puertas y Ventanas - Yi = soles oro ochocientos = Instalaciones = Revestimiento = Yi = soles oro cuatrocientos = Baños = Yi = soles oro cien = Electricas y Sanitarias = Yi - soles trescientos - Número de pisos = uno = Número de piezas = cinco = Antigüedad de la construcción = cinco años - Valor por metro cuadrado de construcción = soles oro dos mil trescientos cincuenta - Valor de Adquisición y Autoavalúo del predio - Adquisición terreno = Fecha = mil novecientos veintinueve = Area = cuatrocientos = Valor por metro cuadrado = cinco = Valor total = dos mil = Autoavalúo = Area = cuatrocientos = Valor por metro cuadrado = doscientos = Valor total = veinte mil = total Autoavalúo - terreno más construcción - soles ciento veintiún mil setecientos - Observaciones = Según Tabla de Valores; metro cuadrado de construcción = dos mil trescientos cincuenta - Tablas Depreciación del quince años y conservación regular: el cuarenta por ciento dos mil trescientos cincuenta por cuarenta - trescientos cuarenta = Valor por metro cuadrado de construcción - un mil trescientos diez - Nasca, catorce de Setiembre de mil novecientos setenta y seis - Yolanda S. de Aguilar - Otro Inserto - Año uno - mil novecientos siete = CER - Comprobante de Pago - Impuesto al Patrimonio Predial no Empresarial - Decreto Ley diecinueve mil seiscientos cincuenticuatro y decreto Ley veintiún mil setecientos ochentidós - Código Hoja Recurso 110300000156 - Identificación del Propietario = Salazar Benavides de Aguilar Yolanda - Domicilio Fiscal en la provincia - Nasca - Urbanización Vista Alegre - Jirón Roca - total Autoavalúo - Soles ciento veintiún mil setecientos - Impuesto Anual - trescientos cuarenta y cuatro - el treinta por ciento = ciento tres - Liquidación del Impuesto = tercer y cuarto trimestre de mil novecientos setenta y nueve - total a pagar = Ciento treinta y cinco = Nueve = Catorce soles - Total = doscientos ochentinueve - Observaciones

ARCHIVO REGIONAL DE ICA 2004
Firmado digitalmente por: BARRIOS CHAVEZ Jose Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 15:13:27-0500



REPÚBLICA PERUANA S/ 2000 S/ 2000 VALOR VEINTE SOLES

A-J 32296843

Setenticinco

Reintegro del primero al cuarto trimestre de mil novecientos setenta y nueve.- Doce cinco Grs.- Decreto Ley veintidos mil cuatrocientos setenticinco.- Fecha de pago quince de Febrero de mil novecientos ochenta.- Una firma ilegible.- Es un sello Juzgado Provincial de Nasca.- Benjamin García Meneses= Jefe de Cobranzas.- Conclusión.- Se elevó a escritura pública la minuta que antecede y se agregó a su legajo respectivo con el número catorce, después de cumplidas por mi el Notario las prescripciones de Ley é instruí a los otorgantes del objeto y resultados de esta escritura por la lectura que de toda ella les hice, de todo lo que doy fé..

Herlinda Sde Aguilar — José Gaspar

Nerta de Gaspar

Jacqueline Espa de Hernandez

Chacaltana Feña

Se dió primer Tes. Testimonio y partes al señor Vicencio Osorio Alvarez.- Nasca, 3-4-1980

Número Veinte

Pampa-Nasca

Dr. Rene Ríos Cantaneda

á Vicencio Osorio Alvarez.

En la ciudad de Nasca, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos ochenta, ante mi Felipe Chacaltana Feña, Notario Público de la Provincia de Nasca, inscrito en el Registro Electoral que lleva, bajo el número cuatro millones seiscientos noventaicuatro mil ochocientos treintaicinco con Libreta Militar ciento veintitrés mil trescientos noventaitrés y con Libreta Tributaria número seis millones trescientos cincuentaicuatro mil setecientos dieciocho, compareció el señor Doctor Rene Ríos Cantaneda, peruano, casado con la señora Ruth Montoya Vda de Ríos, natural de Cajamarca, vecino de Nasca, domiciliado en la calle Juan Inata número ochocientos ochenta y nueve, médico Cirujano, de cincuentitrés años de edad, con Libreta Electoral número cuatro//

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por: BARRIOS CHAVEZ Jose Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 15:13:31-0500

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 587

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE **TESTIMONIO** DE LA ESCRITURA PÚBLICA **N° 019** DE: **COMPRA - VENTA**; DE FECHA: **01 DE ABRIL DE 1,980**; QUE OTORGA: **DOÑA HERLINDA SALAZAR BENAVIDES DE AGUILAR;** A FAVOR DE**: DON JESUS CERPA VILLAFUERTE DE GASPAR Y JOSEFINA CERPA VILLAFUERTE DE HERNANDEZ;** EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO**: FELIPE CHACALTANA PEÑA, DEL PROTOCOLO Nº 1, DEL BIENIO 1,980 – 1,981, FOLIO Nº 68 AL FOLIO Nº 72, TESTIMONIO** QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO **FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE** EN **09 (NUEVE) FOJAS**; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA **LEY Nº 25323**, **DECRETO SUPREMO Nº 008-92-JUS** Y SUS MODIFICATORIAS.==========

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **VICTOR ALFONSO VELARDE CACHO**, IDENTIFICADO CON D.N.I. **Nº 25661847.** ==========

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. ==========

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA Nº 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". ==========

EXPIDO EL PRESENTE **TESTIMONIO**, EN MÉRITO A LA **SOLICITUD ADMINISTRATIVA Nº 730 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2026**, Y DEL **RECIBO DE PAGO Nº 780420**, CON **DERECHOS: S/ 5.20** ==========

ICA, 14 DE OCTUBRE DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Econ. JOSE WILFREDO BARRIOS CHAVEZ
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL